



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Anteproyecto Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Exposición de motivos

Tras casi tres décadas de haberse promulgado la *Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana*, en ésta se advirtió la ausencia de los cambios y transformaciones sociales que se han producido en nuestro estado y en la nación. En el diagnóstico que se realizó se detectó que en muchos aspectos ha quedado superada y varias de sus disposiciones se han calificado de inoperantes por sus imprecisiones, ambigüedades, complejidad y vacíos normativos.

Por otra parte, se trata de una legislación que, al haber sido redactada en la década de los noventa, no considera las reformas constitucionales y legales de gran calado ocurridas en México en los últimos años; por ejemplo, las realizadas en materia de derechos humanos, en transparencia y rendición de cuentas.

Con base en lo anterior, se ponderó la necesidad de contar con una nueva Ley actualizada y armonizada con el marco jurídico nacional.

Por ello y de conformidad con el artículo 2° tercer párrafo de la Ley General de Educación Superior mismo que establece que *ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado*, el pasado 7 de marzo de 2022, el Consejo Universitario General (CUG) integró la *Comisión Transitoria para la Elaboración del Anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana*, que en coordinación con la Oficina del Abogado General, realizó dicha *consulta* a la comunidad universitaria e inició los trabajos relacionados. De ella emana el presente *Anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana*.

El Anteproyecto fue armonizado con la Ley General de Educación Superior y en él destaca el interés superior del estudiante, así como alcanzar de manera gradual la gratuidad de los servicios educativos, impulsar políticas transversales para erradicar todo tipo y modalidad de violencia, en especial la de género, en las funciones y las actividades universitarias, entre otros principios.

Se trata de un documento breve, de fácil lectura, que guarda coherencia interna y de cuidada técnica legislativa en el cual se establecen los aspectos fundamentales para el ejercicio de la autonomía universitaria, en aras del cumplimiento de los fines y funciones constitucional, legal y jurisprudencialmente definidos para las instituciones de educación superior. Se pretende que sea una ley flexible que mantenga a la Institución ajena a criterios y a injerencias externos al crear, modificar, adicionar o abrogar, bajo esquemas, tiempos y necesidades exclusivamente universitarias, las diversas disposiciones normativas de carácter secundario.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

En el Anteproyecto se asume la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos relacionados con los fines y funciones de la Universidad, en particular, los derechos universitarios; de ahí que se reconoce a la Defensoría de los Derechos Universitarios como un órgano independiente, encargado de la vigilancia y respeto de éstos.

Aunque el Anteproyecto retoma gran parte de las disposiciones de la Ley Orgánica vigente, se procuró darles una secuencia y orden lógico, a fin de describir cuáles son las autoridades universitarias y señalar su forma de integración o designación, los requisitos para ocupar los cargos, la duración en los mismos en la mayoría de los casos, sus atribuciones, facultades o funciones en forma general.

Se determina no solo una clara y marcada jerarquía y coordinación entre las diversas autoridades al interior de la Universidad, sino también un equilibrio del poder que generará decisiones razonadas, apegadas a legalidad, con legitimidad y tutelando los intereses institucionales e impone la obligación a las autoridades universitarias, colegiadas y unipersonales, de regir su desempeño bajo los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, bien común, integridad, probidad, responsabilidad, excelencia y compromiso social, con el propósito de generar una gestión universitaria democrática e incluyente.

El Anteproyecto se integra con una estructura de cinco títulos y dieciocho capítulos, así como artículos transitorios. El Título Primero, *De la naturaleza jurídica, la autonomía, los fines, las funciones y las facultades*, se conforma de tres capítulos denominados *De la naturaleza jurídica y la autonomía*; *De los fines y las funciones* y *De las facultades*.

El Título Segundo, relacionado con el patrimonio universitario, comprende dos capítulos: *De la integración del patrimonio universitario* y *Del régimen jurídico y la administración del patrimonio universitario*.

El Título Tercero, *De las autoridades universitarias*, abarca diez capítulos que aluden a las *Autoridades, Consejo Universitario General, Junta de Gobierno, Rectoría, Secretarías, Oficina de la Abogacía General, Consejos Universitarios Regionales, Vicerrectorías, Secretarías Regionales y Entidades Académicas*.

El Título Cuarto se refiere a la *Defensoría de los Derechos Universitarios* y se integra por un solo capítulo del mismo nombre.

El Título Quinto, denominado *De la comunidad universitaria y de las responsabilidades*, comprende dos capítulos atinentes a las personas integrantes de la comunidad universitaria y las responsabilidades.

Finalmente, el Anteproyecto se somete al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Consejo Universitario General. Una vez aprobado, el proyecto resultante y su correspondiente exposición de motivos se pondrán a consideración del Congreso del Estado de Veracruz para los efectos procedentes.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Anteproyecto Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana

Título Primero

De la naturaleza jurídica, la autonomía, los fines, las funciones y las facultades

Capítulo I

De la naturaleza jurídica y la autonomía

Capítulo II

De los fines y las funciones

Capítulo III

De las facultades

Título Segundo

Del patrimonio universitario

Capítulo I

De la integración del patrimonio universitario

Capítulo II

Del régimen jurídico y la administración del patrimonio universitario

Título Tercero

De las autoridades universitarias

Capítulo I

De las Autoridades

Capítulo II

Del Consejo Universitario General

Capítulo III

De la Junta de Gobierno

Capítulo IV

De la Rectoría



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Capítulo V
De las Secretarías

Capítulo VI
De la Oficina de la Abogacía General

Capítulo VII
De los Consejos Universitarios Regionales

Capítulo VIII
De las Vicerrectorías

Capítulo IX
De las Secretarías Regionales

Capítulo X
De las Entidades Académicas

Título Cuarto
De la Defensoría de los Derechos Universitarios

Capítulo Único
De la Defensoría de los Derechos Universitarios

Título Quinto
De la comunidad universitaria y de las responsabilidades

Capítulo I
De las personas integrantes de la comunidad universitaria

Capítulo II
De las responsabilidades

Transitorios



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Título Primero **De la naturaleza jurídica, la autonomía, los fines, las funciones y las facultades**

Capítulo I **De la naturaleza jurídica y la autonomía**

Artículo 1.

La Universidad Veracruzana es una institución de educación superior, pública, autónoma, de interés social y público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se distribuye territorialmente en regiones, sedes y representaciones, integradas por entidades académicas, dependencias y demás formas de organización que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones sustantivas.

Artículo 2.

La autonomía universitaria es la garantía institucional que posee la Universidad para:

- I. Realizar sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura, así como de extensión de los servicios, con pleno respeto a la libertad de cátedra e investigación y al libre examen y discusión de las ideas;
- II. Ejercer su autogobierno;
- III. Cumplir con sus fines;
- IV. Determinar sus planes y programas de estudio;
- V. Fijar los criterios, requisitos y procedimientos de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- VI. Determinar de forma exclusiva el ingreso, la promoción y la permanencia de su personal académico;
- VII. Administrar libremente su patrimonio; y
- VIII. Defender su esfera jurídica.

En el ejercicio de sus funciones, las autoridades universitarias la tutelarán y el Estado deberá promoverla, respetarla, protegerla y garantizarla.

Capítulo II **De los fines y las funciones**

Artículo 3.

Los fines de la Universidad Veracruzana son los de crear, preservar y transmitir la cultura, así como el conocimiento científico con el más alto nivel de excelencia académica en la realización de sus



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

funciones sustantivas, para coadyuvar en la construcción de una sociedad más justa, igualitaria, sustentable, incluyente y respetuosa de los derechos humanos.

Capítulo III De las facultades

Artículo 4.

Son facultades de la Universidad:

- I. Impartir educación superior en los niveles y bajo las modalidades y opciones que considere necesarias;
- II. Determinar, evaluar y actualizar su oferta educativa, bajo criterios de responsabilidad social, pertinencia, excelencia, equidad, igualdad sustantiva, inclusión, interculturalidad, sustentabilidad y acción climática, en concordancia con las necesidades nacionales, regionales, estatales, locales y las tendencias del contexto internacional;
- III. Promover acciones para la evaluación y acreditación de los planes, programas de estudio y procesos de gestión institucional, para la mejora continua de la educación superior;
- IV. Transitar de forma progresiva hacia la gratuidad de la educación superior formal que imparte, de acuerdo con el presupuesto asignado para tal efecto;
- V. Fomentar en el proceso de formación integral del estudiante valores, actitudes, conocimientos y saberes orientados a la excelencia académica, la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción de la igualdad, justicia, solidaridad, interculturalidad y legalidad, en un contexto de reconocimiento de la dignidad de las personas y de sus derechos humanos;
- VI. Establecer políticas y estrategias para el desarrollo de la investigación básica, aplicada y de frontera en todas las áreas y los campos del saber científico y humanístico orientadas a la atención de las problemáticas locales, regionales, nacionales e internacionales;
- VII. Expedir certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos; así como revocarlos de conformidad con los procedimientos que determine la normatividad universitaria;
- VIII. Determinar equivalencias de estudios cursados en otras instituciones y revalidar aquéllos realizados en instituciones no pertenecientes al sistema educativo nacional. Asimismo, revocar dichas equivalencias y revalidaciones;
- IX. Promover acciones de cooperación académica nacional e internacional, así como de intercambio y movilidad de estudiantes y del personal académico;
- X. Fomentar en los integrantes de la comunidad universitaria una actitud crítica, creativa, humanista y científica, así como solidaria, emprendedora y participativa;
- XI. Adoptar la organización académica y administrativa que considere conveniente para el cumplimiento de sus fines y funciones;
- XII. Incorporar y desincorporar a instituciones educativas;
- XIII. Promover e implementar acciones para la revalorización de los saberes y la equidad epistémica de los pueblos originarios y afrodescendientes;



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

- XIV. Fomentar la salud integral y la creación de estilos de vida saludables en la comunidad universitaria;
- XV. Impulsar políticas transversales para erradicar todo tipo y modalidad de violencia, en especial la de género, en las funciones y las actividades universitarias;
- XVI. Organizar y promover eventos culturales, científicos, artísticos y deportivos;
- XVII. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida de las personas con el fin de mejorar su ejercicio profesional y su desarrollo personal y social;
- XVIII. Determinar las políticas y estrategias de promoción de la vinculación entre la comunidad universitaria y los diferentes sectores de la sociedad;
- XIX. Convenir con asociaciones civiles y organizaciones cuyo objeto social permita coordinar acciones que contribuyan en el cumplimiento de sus fines y funciones;
- XX. Establecer criterios, áreas y alcances para la difusión de la cultura y la extensión de los servicios;
- XXI. Crear, ofrecer y prestar servicios de carácter técnico, científico, humanístico, tecnológico, literario, artístico, cultural y deportivo; asimismo, instrumentar los mecanismos que estime pertinentes para incrementar y diversificar sus fuentes de financiamiento;
- XXII. Promover, diseñar e instrumentar mecanismos ágiles y flexibles en materia económica, financiera o de mercado que estime pertinentes para obtener recursos económicos propios;
- XXIII. Conservar e incrementar su patrimonio natural, cultural, artístico, digital, histórico y arquitectónico;
- XXIV. Hacer efectivos los créditos que tenga derecho a percibir, que provengan de medidas de apremio o de la imposición de sanciones resarcitorias y de sus accesorios, incluidos los que deriven de responsabilidades administrativas que tenga derecho;
- XXV. Aplicar sanciones a los miembros de su comunidad por la comisión de faltas e infracciones a la normatividad universitaria; y
- XXVI. Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad universitaria.

Los criterios establecidos en la Ley General de Educación Superior serán observados en el ejercicio de las facultades de la Universidad.

Título Segundo Del patrimonio universitario

Capítulo I De la integración del patrimonio universitario

Artículo 5.

El patrimonio de la Universidad se integra por:

- I. El nombre, lema, himno, escudo, logotipo, imagen institucional y demás elementos que le dan identidad;



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

- II. La producción científica, tecnológica, humanística y artística generada por su personal en el desempeño de sus funciones;
- III. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad;
- IV. Las aportaciones y otros recursos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federal, estatal o municipal;
- V. Los recursos propios generados por los servicios que preste;
- VI. Los legados, donaciones, fideicomisos, aportaciones, acciones, valores, franquicias y demás derechos que se constituyan u otorguen en su favor;
- VII. Los ingresos derivados del cobro de aranceles, cuotas y derechos por la prestación de servicios académicos y administrativos, así como por la extensión de servicios y la vinculación;
- VIII. Los productos derivados de la propiedad intelectual, de las creaciones literarias y artísticas, obras, patentes, marcas y demás derechos patrimoniales, así como los ingresos provenientes de su aprovechamiento;
- IX. Los rendimientos, productos y aprovechamientos generados por sus bienes y valores patrimoniales;
- X. Los derivados de los empréstitos que, en su caso, se constituyan en su favor; y
- XI. Los demás bienes que reciba por cualquier título legal, destinados a sus fines y funciones.

Ninguna persona podrá percibir de la Universidad retribución que no derive de partida expresa del presupuesto y sea por la prestación de un servicio.

Para la desincorporación de un bien inmueble de dominio público universitario se deberá justificar que ya no es útil para los fines y funciones de la Universidad y que se obtendrá un beneficio social mayor con la enajenación.

El patrimonio de la Universidad Veracruzana deberá administrarse con transparencia, integridad, economía, legalidad, eficiencia y eficacia, y será utilizado, exclusivamente, para la realización de sus fines y funciones; cualquier otra disposición o destino será motivo de responsabilidad.

Capítulo II

Del régimen jurídico y la administración del patrimonio universitario

Artículo 6.

Son inembargables los bienes muebles e inmuebles destinados a los fines y funciones de la Universidad, las cuentas bancarias e instrumentos financieros, cuyos recursos se destinen al pago de obligaciones asumidas en el ejercicio del presupuesto.

Para la enajenación de bienes inmuebles se requiere la autorización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a solicitud de la persona titular de la Rectoría, quien previamente deberá obtener autorización del Consejo Universitario General.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Los bienes inmuebles de la Universidad serán imprescriptibles y estarán exentos del pago de contribuciones estatales y municipales.

Título Tercero De las autoridades universitarias

Capítulo I De las Autoridades

Artículo 7.

Son autoridades universitarias:

- I. El Consejo Universitario General;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. Las personas titulares de:
 - a) La Rectoría;
 - b) La Secretaría Académica;
 - c) La Secretaría de Administración y Finanzas;
 - d) La Secretaría de Desarrollo Institucional; y
 - e) La Oficina de la Abogacía General;
- IV. Los Consejos Universitarios Regionales;
- V. Las personas titulares de:
 - a) Las Vicerrectorías;
 - b) Las Direcciones Generales Académicas; y
 - c) Las Secretarías Académicas y de Administración y Finanzas Regionales;
- VI. Las Juntas Académicas;
- VII. Los Consejos Técnicos;
- VIII. Las personas titulares de:
 - a) Las Entidades Académicas; y
 - b) Las Secretarías de las Entidades Académicas; y
- IX. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Las autoridades universitarias deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, bien común, integridad, probidad, responsabilidad, excelencia y compromiso social.

Capítulo II Del Consejo Universitario General

Artículo 8.

El Consejo Universitario General es la máxima autoridad de la Universidad y se conformará por las personas titulares de:

- I. La Rectoría, quien lo preside;



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

- II. Las Secretarías Académica, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional;
- III. Las Vicerrectorías;
- IV. La Oficina de la Abogacía General;
- V. Las Direcciones Generales Académicas;
- VI. Las Entidades Académicas; y
- VII. La representación de los académicos y estudiantes, así como las dependencias de difusión cultural y extensión de los servicios.

La persona titular de la Secretaría Académica ejercerá las funciones de Secretaria del Consejo.

Artículo 9.

El Consejo Universitario General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, que podrán ser públicas o privadas.

Serán consideradas como privadas las que actualicen las hipótesis establecidas en las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 10 de esta Ley; las demás serán de carácter público, transmitidas, exclusivamente, por los medios de comunicación de la Universidad. Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Rectoría o a solicitud de la mayoría de los consejeros.

Artículo 10.

Son atribuciones del Consejo Universitario General:

- I. Aprobar y modificar la oferta educativa en los niveles, modalidades y opciones que estime pertinente;
- II. Aprobar la entrega de distinciones honoríficas y otros reconocimientos a quienes se destaquen por trayectorias relevantes y éticas en los ámbitos académico, científico, social, humanístico, cultural y deportivo;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones al presupuesto;
- IV. Aprobar la creación y la reorganización académica y administrativa;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar los documentos de planeación institucional;
- VI. Elegir a las personas integrantes de la Junta de Gobierno a partir de las ternas presentadas por ésta;
- VII. Solicitar informe a la Junta de Gobierno cuando exista duda o controversia respecto al estado que guarden las finanzas o el patrimonio de la Universidad; asimismo, respecto al sentido de las resoluciones dictadas en casos relevantes y trascendentes para la Universidad;
- VIII. Designar a la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios a partir de la terna propuesta por la persona titular de la Rectoría y, en su caso, removerla;



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

- IX. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que presenten, al menos una vez al año, las personas titulares de la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como de las coordinaciones que establezca la normatividad universitaria;
- X. Conocer y resolver de forma definitiva sobre las controversias que se presenten entre autoridades;
- XI. Conocer y resolver sobre asuntos que, a juicio de la persona titular de la Rectoría, impliquen gravedad o urgencia para la Universidad;
- XII. Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XIII. Conocer y decidir las acciones a realizar cuando exista conflicto entre la Universidad y otro ente público;
- XIV. Conocer el dictamen de los estados financieros y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto;
- XV. Aprobar el monto de los aranceles de cobro de inscripción;
- XVI. Autorizar, a solicitud de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, previo acuerdo con la persona titular de la Rectoría, la venta o donación de bienes muebles cuando hubieren perdido su utilidad para la institución y cuenten con el dictamen de baja definitiva;
- XVII. Conocer y, en su caso, autorizar a la persona titular de la Rectoría la presentación, ante el Congreso del Estado, de iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relacionadas con la autonomía, la organización y el funcionamiento de la Universidad; asimismo, los proyectos de reforma a la presente Ley y demás ordenamientos del ámbito local relacionados con los fines y funciones de la Universidad;
- XVIII. Expedir la normatividad universitaria de aplicación general necesaria para regular la organización y funcionamiento de la institución;
- XIX. Aprobar o ratificar, según sea el caso, los acuerdos para la organización y funcionamiento de la Universidad; y
- XX. Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad universitaria.

Artículo 11.

El Consejo Universitario General funcionará en pleno y en comisiones, las que podrán ser permanentes o transitorias.

La normatividad universitaria determinará la forma de integración, denominación y funciones de las comisiones, así como los períodos de renovación de sus integrantes.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Capítulo III De la Junta de Gobierno

Artículo 12.

La Junta de Gobierno estará conformada por nueve personas elegidas por el Consejo Universitario General, de las cuales cuatro serán externas y cinco integrantes de la Universidad.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y podrá ocuparse por única vez; sus integrantes permanecerán en el cargo cinco años y sólo podrán realizar funciones académicas en términos de lo establecido en su reglamento, para no comprometer la independencia y el buen funcionamiento de ésta.

Sólo después de transcurridos tres años de la conclusión del cargo en la Junta de Gobierno, quien haya sido parte de ella podrá desempeñarse en funciones de dirección.

La presentación de las ternas al Consejo Universitario General, para la elección de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, deberá estar fundada, motivada y apegada a los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 13.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Designar a la persona titular de la Rectoría con el voto favorable de al menos seis de sus miembros, resolver sobre su renuncia y removerla conforme a la normatividad universitaria;
- II. Designar, con carácter de interino, a la persona que cubra las ausencias del titular de la Rectoría por un periodo mayor a tres meses, pero menor de seis;
- III. Designar, con carácter de sustituto, a la persona que cubra la ausencia de la persona titular de la Rectoría en caso de muerte, incapacidad física o mental, inhabilidad manifiesta o renuncia al cargo, por el tiempo restante para el que fue elegido;
- IV. Designar a las personas titulares de las Vicerrectorías de la terna que corresponda, presentada por la persona titular de la Rectoría; asimismo, removerlas previa solicitud, debidamente fundada, de la persona titular de la Rectoría;
- V. Designar a las personas titulares de las Vicerrectorías en los casos de renuncia, remoción, incapacidad física o mental, inhabilidad manifiesta o muerte, con base en la nueva terna que deberá presentar la persona titular de la Rectoría;
- VI. Designar, con carácter de sustituto, a sus integrantes en los casos de renuncia, incapacidad física o mental, inhabilidad manifiesta o fallecimiento para concluir el periodo para el cual se realizó la designación respectiva;
- VII. Contratar, con cargo al presupuesto de la Universidad, los servicios profesionales necesarios para dictaminar los estados financieros de la misma, así como aquéllos que se estimen pertinentes para el cumplimiento de su labor de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

- VIII. Designar y, en su caso, remover a la persona titular de la Contraloría General;
- IX. Ejercer, por conducto de la Contraloría General, vigilancia y control del ejercicio presupuestal y del patrimonio de la Universidad, así como recibir, analizar y, en su caso, observar, recomendar y dar seguimiento al informe de los estados financieros;
- X. Prevenir, investigar y corregir por conducto de la Contraloría General, actos u omisiones cometidos por autoridades y personal de confianza que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como aplicar las sanciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XI. Elaborar y aprobar su propio reglamento sin contravenir la normatividad universitaria;
- y
- XII. Las demás que establezca esta Ley y la normatividad universitaria.

Artículo 14.

La Contraloría General posee autonomía técnica y de gestión. Coadyuva con la mejora continua y es responsable de implementar las acciones necesarias para ejercer la vigilancia y el control financiero, presupuestal y patrimonial de la Universidad; asimismo, de investigar las presuntas faltas administrativas y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia.

La persona titular de la Contraloría General durará cuatro años en el cargo, periodo que, a juicio de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarse por dos años más; dependerá y será responsable ante ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que en términos de la legislación en la materia le sea aplicable.

Capítulo IV De la Rectoría

Artículo 15.

La persona titular de la Rectoría es la autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad y presidente del Consejo Universitario General. Durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser designada para otro periodo igual. En ningún otro caso, la persona designada podrá volver a desempeñar el cargo, excepto cuando haya tenido el carácter de interina.

Las ausencias menores de tres meses de la persona titular de la Rectoría serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Académica.

Artículo 16.

Para que una persona sea designada como titular de la Rectoría deberá reunir los siguientes requisitos:



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos diez años de antigüedad en la Universidad;
- III. Poseer grado académico de doctorado y distinguirse en el área de su especialidad;
- IV. No desempeñar ministerio de culto religioso, ni dirigir agrupación política o partido político, a menos que se separe de los mismos cuatro años antes del día de su postulación;
- V. No desempeñar cargos en la administración pública federal, estatal o municipal, ni de elección popular, a menos que se separe de los mismos cuatro años antes del día de su postulación;
- VI. No haber ocupado el cargo de manera sustituta;
- VII. No haber sido miembro de la Junta de Gobierno en los tres años previos a su postulación;
- VIII. Poseer experiencia en la gestión universitaria;
- IX. No estar inhabilitada;
- X. No haber sido sentenciada por la comisión de delitos dolosos o sancionada por falta grave en la Universidad o en alguna otra institución; y
- XI. Gozar de probidad y honorabilidad.

Artículo 17.

Las facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría son:

- I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la presente Ley y demás normatividad que expida el Consejo Universitario General;
- II. Determinar, diseñar, planear, dirigir, organizar, ejecutar, vigilar y evaluar las actividades realizadas por las entidades académicas y dependencias para el logro de los fines y funciones de la Universidad;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Universitario General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones;
- IV. Convocar y presidir los órganos colegiados previstos en esta Ley y la normatividad universitaria; asimismo, nombrar representantes ante dichos órganos cuando lo estime necesario;
- V. Nombrar y remover a las personas titulares de las Secretarías Académica, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional, en términos de lo que establezca la normatividad universitaria;
- VI. Nombrar y remover a la persona titular de la Oficina de la Abogacía General, en términos de lo que establezca la normatividad universitaria;
- VII. Nombrar y remover a las personas titulares, interinas, provisionales o encargadas de despacho de las entidades académicas y dependencias, en términos de lo que establezca la normatividad universitaria;
- VIII. Otorgar los nombramientos del personal académico;
- IX. Nombrar y remover al personal administrativo y de confianza;
- X. Determinar la planeación, las estrategias y los programas institucionales;



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

- XI. Proponer al Consejo Universitario General la creación, organización, fusión y, en su caso, extinción de entidades académicas y dependencias;
- XII. Designar a las personas titulares de las Secretarías Regionales, a partir de las ternas propuestas por las personas titulares de las Vicerrectorías;
- XIII. Presentar ante el Consejo Universitario General un informe anual de actividades de la Universidad;
- XIV. Firmar, junto con la persona titular de la Secretaría Académica, los títulos, diplomas y grados académicos que expida la Universidad;
- XV. Acordar sobre los asuntos de resolución urgente que sean competencia del Consejo Universitario General, sometiéndolos a su conocimiento y, en su caso, aprobación en la sesión inmediata siguiente;
- XVI. Crear los consejos, comités, comisiones o cualquier otro cuerpo colegiado que se requiera para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad;
- XVII. Otorgar y revocar mandatos y poderes para la representación legal y defensa de los intereses de la institución; y
- XVIII. Las demás que le otorgue la normatividad universitaria aplicable.

La persona que de manera interina o sustituta ocupe la titularidad de la Rectoría ejercerá las facultades establecidas en esta Ley.

Capítulo V De las Secretarías

Artículo 18.

Para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad y en ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Rectoría se auxiliará de las Secretarías Académica, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional.

Las personas titulares de las Secretarías dependerán directamente de la persona titular de la Rectoría y éstas deberán coordinarse entre sí para el logro de los fines y las funciones de la Universidad. Durarán en el cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola ocasión; en ningún caso la persona designada para dos periodos, continuos o discontinuos, podrá volver a desempeñar el cargo.

Artículo 19.

Para que una persona sea designada titular de una Secretaría deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos diez años de antigüedad en la Universidad;
- III. No haber desempeñado, cuatro años previos a su nombramiento, cargo en la administración pública federal, estatal o municipal, ni de elección popular;



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

- IV. No haber desempeñado, cuatro años previos a su nombramiento, ministerio de culto religioso, ni haber dirigido agrupación política o partido político;
- V. Poseer experiencia en la gestión universitaria;
- VI. No estar inhabilitada;
- VII. No haber sido sentenciada por la comisión de delitos dolosos o sancionada por falta grave en la Universidad o en alguna otra institución; y
- VIII. Gozar de probidad y honorabilidad

El perfil y demás requisitos para la designación de las personas titulares de las Secretarías se establecerán en la normatividad universitaria, así como la organización, facultades y funcionamiento de éstas.

Artículo 20.

La Secretaría Académica es la dependencia responsable de planear, organizar, dirigir y supervisar las funciones académicas de la Universidad para el logro de sus fines.

Artículo 21.

Las Direcciones Generales Académicas dependientes de la Secretaría Académica son instancias de ejecución y supervisión de sus áreas, coadyuvantes en el cumplimiento de las facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Académica. Deberán coordinarse con las personas titulares de las Vicerrectorías.

Las personas titulares de las Direcciones Generales Académicas serán nombradas y removidas por la persona titular de la Rectoría. Durarán en el cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola ocasión. En ningún caso, la persona designada para dos periodos, continuos o discontinuos, podrá volver a desempeñar el cargo.

Los requisitos que deberán cumplir las personas titulares, su organización y funciones estarán establecidas en la normatividad universitaria.

Artículo 22.

La Secretaría de Administración y Finanzas es la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios en general. Asimismo, de gestionar y promover la obtención de recursos económicos para realizar las funciones y alcanzar los fines de la Universidad. Su estructura, organización y facultades estarán establecidas en la normatividad universitaria.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Artículo 23.

La Secretaría de Desarrollo Institucional es la dependencia responsable de planear, coordinar, supervisar, gestionar, promover y evaluar las políticas, estrategias y programas institucionales que dan soporte al desarrollo y cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad. Su estructura, organización y facultades estarán establecidas en la normatividad universitaria.

Capítulo VI De la Oficina de la Abogacía General

Artículo 24.

La Oficina de la Abogacía General es la dependencia responsable de la defensa legal de los intereses de la Universidad y de coordinar los trabajos de reformas, adiciones y armonización de la normatividad universitaria. Dependerá directamente de la persona titular de la Rectoría.

La persona titular de la Oficina de la Abogacía General deberá poseer título de licenciatura en Derecho, contar preferentemente con estudios de posgrado, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia profesional y cumplir con los demás requisitos que establezca la normatividad universitaria. Su estructura, organización y facultades estarán establecidas en la normatividad universitaria.

Capítulo VII De los Consejos Universitarios Regionales

Artículo 25.

Los Consejos Universitarios Regionales son los órganos colegiados de mayor jerarquía en las regiones universitarias; funcionarán en pleno y, en su caso, en comisiones transitorias. Serán presididos por la persona titular de la Vicerrectoría que corresponda, excepto cuando la persona titular de la Rectoría acuda a las sesiones, en cuyo caso será quien las presida. Serán integrados por las personas titulares de las entidades académicas; asimismo, por las personas consejeras académicas y estudiantes que determine la normatividad universitaria.

La persona designada como titular de la Secretaría Académica Regional fungirá como Secretaria del Consejo.

Artículo 26.

Los Consejos Universitarios Regionales poseen las atribuciones siguientes:



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

- I. Conocer y opinar sobre modificaciones y actualizaciones de los planes y programas de estudio, así como los de nueva creación, acorde con las necesidades de la región, en términos de lo que establezca la normatividad universitaria;
- II. Aprobar la distribución financiera de las entidades académicas y de las dependencias a partir del monto asignado a la región;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo Regional;
- IV. Conocer los informes de las autoridades de la región;
- V. Proponer a la persona titular de la Rectoría temas urgentes o de trascendencia de la región para ser sometidos al Consejo Universitario General;
- VI. Conocer y resolver, en primera instancia, de las controversias que se presenten entre la persona titular de la Vicerrectoría y las personas titulares de entidades académicas o dependencias de la región;
- VII. Resolver, en primera instancia, sobre las controversias que se presenten entre la persona titular de la Vicerrectoría y las autoridades colegiadas o de éstas entre sí; y
- VIII. Las demás que les otorgue la normatividad universitaria.

Capítulo VIII De las Vicerrectorías

Artículo 27.

Las Vicerrectorías son las dependencias responsables de planear, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las entidades académicas y dependencias de la región a su cargo, en cumplimiento de los fines, funciones, políticas, planes y programas institucionales.

Las personas titulares serán los representantes de la persona titular de la Rectoría en las regiones universitarias, durarán en el cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por única ocasión. En ningún caso, la persona designada para dos periodos, continuos o discontinuos, podrá volver a desempeñar el cargo. Dependerán de la persona titular de la Rectoría y deberán coordinarse con las personas titulares de las Secretarías Académica, de Administración y Finanzas, y de Desarrollo Institucional, de la Oficina de la Abogacía General y de las Direcciones Generales Académicas. Para ser designadas deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para la persona titular de la Rectoría establecidos en esta Ley.

Las facultades y obligaciones de las personas titulares de las Vicerrectorías, así como la estructura administrativa de éstas, serán establecidas en la normatividad universitaria.

Las ausencias menores de tres meses de las personas titulares de las Vicerrectorías serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Académica Regional que corresponda.

Las personas que de manera interina o sustituta ocupen la titularidad de las Vicerrectorías ejercerán las facultades establecidas en esta Ley y en la normatividad universitaria.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Las regiones, con excepción de la Región Xalapa, contarán con una Vicerrectoría.

Capítulo IX De las Secretarías Regionales

Artículo 28.

Para el debido cumplimiento de las facultades otorgadas a las Vicerrectorías, las personas titulares de éstas contarán con las Secretarías Académica y de Administración y Finanzas Regionales.

Las personas titulares de las Secretarías Regionales dependerán de las personas titulares de las Vicerrectorías; asimismo, para el cumplimiento de los fines y las funciones deberán coordinarse con las personas titulares de la Secretaría que corresponda.

Durarán en el cargo cuatro años, período que podrá ser prorrogado por una sola vez; en ningún caso la persona designada para dos periodos, continuos o discontinuos, podrá volver a desempeñar el cargo.

La estructura, organización y facultades de las Secretarías Regionales estarán determinadas en la normatividad universitaria.

Capítulo X De las Entidades Académicas

Artículo 29.

Las entidades académicas realizarán las funciones sustantivas de la Universidad. Su máxima autoridad son las Juntas Académicas. Éstas son órganos colegiados integrados por sus autoridades, su personal académico y los representantes de los estudiantes, excepto en las entidades académicas que no cuenten con programas educativos en función de las actividades académicas que realizan. Su integración y atribuciones se regularán en la normatividad universitaria.

Artículo 30.

Los Consejos Técnicos son órganos colegiados de planeación, consulta y decisión de los asuntos académicos y escolares de las entidades académicas. Se integrarán por sus autoridades y los representantes del personal académico y de los estudiantes. Su integración y atribuciones se regularán en la normatividad universitaria.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Artículo 31.

Las personas titulares de las entidades académicas poseen la facultad de organizar, planear, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas que les corresponden, de conformidad con los planes y programas institucionales y la normatividad universitaria.

La Junta Académica de las entidades académicas presentará a la persona titular de la Rectoría una terna para la designación de sus titulares; dicha terna se integrará por quienes obtengan la votación individual más alta, la votación será secreta.

Durarán en el cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola ocasión; en ningún caso la persona designada para dos periodos, continuos o discontinuos, podrá volver a desempeñar el cargo.

Artículo 32.

La persona titular de una Secretaría de Entidad Académica será la fedataria de ésta y la responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas.

Será designada por la persona titular de la Rectoría a propuesta de la persona titular de la entidad académica.

La normatividad universitaria establecerá los criterios, requisitos y funciones de este cargo.

Título Cuarto De la Defensoría de los Derechos Universitarios

Capítulo Único De la Defensoría de los Derechos Universitarios

Artículo 33.

La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos, tutelar y procurar los derechos universitarios de quienes integran su comunidad. Su organización, atribuciones y funcionamiento se establecerán en la normatividad universitaria.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Título quinto **De la comunidad universitaria y de las responsabilidades**

Capítulo I **De las personas integrantes de la comunidad universitaria**

Artículo 34.

La comunidad universitaria se integra por estudiantes, personal académico, personal administrativo, personal de confianza y autoridades, cuyas relaciones, derechos y obligaciones se determinarán por la normatividad universitaria.

Las personas integrantes de la comunidad universitaria, en el ejercicio de las encomiendas, funciones o actividades que las vinculan con la Universidad, observarán los fines, valores, principios, criterios, políticas y obligaciones establecidas en la legislación y normatividad universitaria.

Artículo 35.

Posee el carácter de estudiante la persona que tenga inscripción vigente en alguno de los programas educativos de la Universidad y cumpla con los requisitos establecidos.

Los derechos y obligaciones, así como los procesos de admisión, permanencia y egreso del estudiantado, se determinarán en la normatividad universitaria.

La Universidad deberá garantizar el interés superior del estudiante.

Artículo 36.

Es personal académico la persona física que presta sus servicios en forma personal a la Universidad, que realiza funciones de docencia, investigación, difusión, gestión, extensión y demás actividades complementarias, de acuerdo con los planes y programas de estudio y las disposiciones establecidas por la institución.

El ingreso, la promoción y la permanencia se establecerán en la normatividad universitaria.

Artículo 37.

Se considera personal administrativo a los trabajadores administrativos, técnicos y manuales, así como al personal de confianza de planta que presta servicios no académicos, en forma personal y subordinada a la Universidad.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Artículo 38.

El personal de confianza son las personas físicas que prestan servicios a la Universidad, con funciones de dirección, administración, vigilancia, fiscalización, inspección, coordinación o control cuando tengan carácter general, en atención a las necesidades de la institución y la temporalidad de su nombramiento.

Los derechos y las obligaciones del personal administrativo y de confianza se establecerán en la normatividad universitaria.

Artículo 39.

Las relaciones laborales individuales y colectivas de la Universidad con su personal académico y administrativo se regirán por lo dispuesto en la fracción VII del artículo Tercero y el apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, así como en los convenios y contratos colectivos de trabajo y la normatividad universitaria aplicable.

La seguridad social que reciben las personas trabajadoras de la Universidad se proporcionará a través de los sistemas establecidos y los convenios celebrados al respecto.

Capítulo II De las responsabilidades

Artículo 40.

Las personas integrantes de la comunidad universitaria serán responsables del incumplimiento de las obligaciones que determina la presente Ley y la normatividad universitaria.

Artículo 41.

La normatividad universitaria establecerá la competencia de las autoridades, los procedimientos disciplinarios y administrativos aplicables, así como las faltas y las sanciones.

Para la imposición de sanciones deberán respetarse, irrestrictamente, los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Artículo 42.

Las personas físicas con carácter de autoridad y el personal de confianza referidos en el artículo 38 de este ordenamiento deberán observar los principios señalados en esta Ley; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General por las faltas establecidas en la normatividad universitaria y la ley en la materia.

Artículo 43.

El personal académico, el administrativo y los estudiantes serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones y la comisión de faltas establecidas en la legislación y la normatividad universitaria.

Artículo 44.

Los procedimientos disciplinarios y resoluciones emitidas por las diversas instancias de la Universidad deberán dictarse con perspectiva de derechos humanos y, en su caso, con perspectiva de género, inclusión e interseccionalidad.

En los casos que proceda y siempre que exista común acuerdo entre las partes, se implementarán mecanismos alternos para la resolución de conflictos con un enfoque integral, que garantice la no repetición, erradique la violencia en el entorno universitario y fomente una cultura de paz.

La Universidad establecerá acciones de prevención, atención y sanción de violencia de género.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Transitorios

Primero.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave*.

Segundo.

Se abroga la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, publicada en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave*, del 30 de noviembre de 1996 y reformada el 28 de junio del 2000.

Tercero.

Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, publicada en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave* del 25 de diciembre de 1993 y reformada en la *Gaceta Oficial* del 28 de diciembre de 1996.

Cuarto.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se establece un plazo de quinientos cincuenta días hábiles para la expedición o reforma de la normatividad universitaria.

Quinto.

Los estatutos, los reglamentos y las disposiciones generales que actualmente rigen en la Universidad Veracruzana tendrán vigencia hasta en tanto se expidan los que deriven de la presente Ley, siempre y cuando no se opongan a ésta.

Sexto.

La Junta de Gobierno deberá armonizar su Reglamento con la presente Ley, en un término no mayor a sesenta días hábiles.

Séptimo.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno concluirán el periodo para el cual fueron designadas.



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General

Octavo.

La persona titular de la Contraloría General concluirá el periodo para el cual fue designada. Al término de dicho período se estará a lo establecido por la presente Ley y el Reglamento de la Junta de Gobierno.

Noveno.

Las personas titulares de la Rectoría, de las Secretarías, de la Oficina del Abogado General, de las Vicerrectorías y de las Direcciones Generales, que a la entrada en vigor de esta Ley desempeñen las encomiendas señaladas, no podrán exceder el periodo de ocho años.

Décimo.

Las actuales Comisiones Permanentes del Consejo Universitario General continuarán vigentes. Las personas integrantes de dichas Comisiones concluirán el periodo para el cual fueron electas.

Undécimo.

En un término no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Universitario General deberá sesionar para constituir la *Comisión para la Atención de la Violencia de Género*, conformada por personas externas e integrantes de la comunidad universitaria, todas ellas especialistas en la materia. Dicha comisión en el plazo que determine el Consejo deberá elaborar el reglamento interno correspondiente.

Duodécimo.

Las aportaciones ordinarias que otorguen en forma concurrente los Gobiernos federal y del estado se determinarán en el convenio que anualmente suscriban con la Universidad Veracruzana, dicho convenio incluirá un apartado relativo a los incrementos de la aportación patronal al Instituto de Pensiones del Estado, correspondiente a las prestaciones de seguridad social de los trabajadores universitarios.

Decimotercero.

Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.